



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM contra CARLOS ALBERTO AMARILES LONDOÑO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00018-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, identificado con NIT. 860.049.363-0, en contra de **CARLOS ALBERTO AMARILES LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.143.082, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$1'691.815.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 3096286**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$405.497.00., por concepto de intereses corrientes.

d) DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS M/CTE \$2'316.467.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 3096286.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$260.138.00, por concepto de capital en mora de la obligación contenida en el **pagaré No. 3112145**.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

h) DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$211.759.00., por concepto de intereses corrientes.

i) UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$1.560.435.00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 3112145.

j) Por los intereses moratorios sobre el numeral i), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 y de tarjeta profesional No. 103.505 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 005 hoy 21 de enero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> |
|--|

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a69e3346e8c2163272897dd9f9367062b6b3003dbce0f0552fcd8bc73de7e3**

Documento generado en 19/01/2022 05:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>